



# DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-147/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN PETLAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

---

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección<sup>1</sup> conforme al Sistema Normativo de San Juan Petlapa.

## A N T E C E D E N T E S

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>2</sup>, de fecha 26 de marzo de 2022, el Consejo General de este Instituto, aprobó el “Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2022”<sup>3</sup>, entre ellos, el de San Juan Petlapa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-095/2022<sup>4</sup>.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/408/2024, de fecha 18 de enero 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad Municipal de San Juan Petlapa, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1199/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril del 2024.

---

<sup>1</sup> Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/cat-info/dictamenes-sni2022>

<sup>4</sup>Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/95\\_SAN\\_JUAN\\_PETLAPA.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/95_SAN_JUAN_PETLAPA.pdf)



Mediante oficio número IEEPCO/DESN/1830/2024, de fecha 8 de julio del 2024 se realizó un requerimiento a la autoridad municipal en alcance al oficio del párrafo anterior.

- IV. Solicitud de documentales y respuesta a dicha petición:** Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 de septiembre de 2024, identificado con el número de folio interno 011477, un ciudadano originario y vecino de San Juan Toavela, perteneciente al municipio de San Juan Petlapa, solicitó a este Instituto copia simple de diversas documentales mediante las cuales las autoridades municipales hubieran informado sobre la aprobación del Estatuto Electoral Comunitario o modificaciones al Sistema Normativo Interno para la elección de sus autoridades, así como de aquellas documentales que se hubieran exhibido a este Instituto en el año 2024; petición que fue atendida mediante oficio IEEPCO/DESN/2267/2024, de fecha 10 de septiembre de 2024, notificado vía correo electrónico el 10 de septiembre de 2024, mediante el cual se informó que después de una minuciosa búsqueda en los archivos de la Dirección, no se había recibido documentación alguna a la solicitada.
- V. Informe sobre fecha de elección por parte de la Presidencia Municipal de San Juan Petlapa, y requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante oficio número MSJP/PM/----/2024, de fecha 25 de septiembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 27 de septiembre de 2024, identificado con el número de folio interno 011805, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, informó a este Instituto lo relativo a su fecha de elección y aspectos relacionados con el método de elección de su municipio; derivado de ello, mediante oficio IEEPCO/DESN/2326/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, notificado vía correo electrónico el mismo día, esta DESNI, lo requirió para que en un breve plazo remitiera la información correspondiente a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos para elegir a sus autoridades municipales, solicitada mediante cuestionario.
- VI. Información relativa al Sistema Normativo del Municipio de San Juan Petlapa.** Mediante oficio MSJP/PM/67/2024, de fecha 08 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 09 de octubre de 2024, identificado con el número de folio interno 012081, el Presidente Municipal de San Juan Petlapa, remitió las siguientes documentales:



1. Cuestionario requisitado respecto de sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos electorales para elegir a sus autoridades municipales.
2. Cuadernillo certificado de 33 fojas útiles, consistente en:
  - a) Convocatoria emitida el 02 de octubre de 2024, para Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 06 de octubre de 2024.
  - b) Citatorios de fecha 02 de octubre de 2024, para las Agencias de Policía, Representantes del Núcleo Rural y para la Presidencia de la Autoridad Comunitaria de la Cabecera Municipal, para que asistan a la Sesión de Cabildo celebrada el 06 de octubre de 2024.
  - c) Acta de acuerdo de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 06 de octubre de 2024.
  - d) Convocatoria emitida el 07 de octubre de 2024, para ratificación y/o elección de las nuevas autoridades municipales para el año 2025, celebrada el 27 de octubre de 2024.
  - e) Oficios de fecha 06 de octubre de 2024, mediante los que se hace entrega de la convocatoria de elección, a las Agencias de Policía, Representantes del Núcleo Rural y para la Presidencia de la Autoridad Comunitaria de la Cabecera Municipal, para que por su conducto la difundan en su localidad.
3. Ocho placas fotográficas mediante las cuales se constata la realización de la Sesión de Cabildo celebrada el 06 de octubre de 2024.

De dicha documentación se desprende que el 06 de octubre de 2024, se celebró Sesión Ordinaria de Cabildo, con el fin de discutir el proceso de ratificación y/o elección de las nuevas autoridades municipales para el año 2025, ello conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Declaratoria del Quorum Legal.*
3. *Instalación Legal de la Sesión Ordinaria de Cabildo.*
4. *Aprobación del Orden de Día.*
5. *Lectura del Acta Anterior.*
6. *Fecha de emisión de la Convocatoria.*
7. *Fecha de registro de planillas.*
8. *Fecha de la asamblea de la elección.*
9. *Requisitos que deben de cumplir los candidatos de las planillas.*
10. *Documentación que deben entregar los candidatos de las planillas.*



11. *Instalación del comité de cómputo.*
12. *Asuntos Generales.*
13. *Clausura de la Sesión.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Sesión Ordinaria fue instalada a las 9:20 horas del 06 de octubre de 2024, con la presencia de 6 concejalías (3 mujeres y 3 hombres) y 6 autoridades (representantes de las Agencias de Policía, representante del Núcleo Rural y la Presidencia de la Autoridad Comunitaria de la Cabecera Municipal). En lo que interesa, del punto sexto al décimo segundo, se determinó definir la fecha de la emisión de la convocatoria, la fecha de registro de planillas, fecha para llevar a cabo las asambleas simultáneas, definir los requisitos que deben de cumplir las candidaturas de las planillas y los documentos que deben entregar, así como la instalación del Comité de Cómputo; posteriormente una vez dada a conocer las propuestas, se sometió a votación y **se acordaron estas situaciones en los términos respectivos**. Por último, la Asamblea fue clausurada por el Presidente Municipal a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de referencia.

## RAZONES JURÍDICAS

### PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

### SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>5</sup>.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

---

<sup>5</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de Libre Determinación<sup>6</sup> y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas”<sup>7</sup>; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades<sup>8</sup>, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>9</sup>.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos

---

<sup>6</sup> Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

<sup>7</sup> Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO

<sup>9</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INGRESA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.



municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>10</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten<sup>11</sup>.

6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"<sup>12</sup>
7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho

---

<sup>10</sup> Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>11</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

<sup>12</sup> Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUEUDINARIO INDÍGENA



absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
11. Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el período por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

### **TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.**

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
  - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022<sup>13</sup> por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI092022.pdf>



mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.

**b)** Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San Juan Petlapa. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural<sup>14</sup>.

- 15.** Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JUAN PETLAPA** identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

| SAN JUAN PETLAPA.                        |  |
|--|--|
| I. FECHA DE ELECCIÓN.                    | En los meses de agosto a octubre.  |
| II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.           | 9  |
| III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.            | Concejalías propietarias y suplencias de:<br>1. Presidencia Municipal.<br>2. Sindicatura Municipal.<br><br>Concejalías propietarias de:<br>3. Regiduría de Hacienda.<br>4. Regiduría de obras.<br>5. Regiduría de Educación.<br>6. Regiduría de Salud.<br>7. Regiduría de Cultura. |
| a) FUNCION DE LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES. | De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que:  |

<sup>14</sup> Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



| SAN JUAN PETLAPA.                    |   |
|--------------------------------------|---|
|                                      | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Si ejercen el cargo, con las siguientes funciones:<br/><b>Suplencias de:</b><br/><b>Presidencia:</b> Funge como mediador entre comunidades cuando la Presidencia propietaria sale fuera o tiene actividades fuera de la comunidad.<br/><b>Sindicatura:</b> Asume la administración municipal y auxilia a la concejalía propietaria en sus actividades, conforme a sus usos y costumbres.</li><li>2. Ejercen el cargo en ausencia de su concejalía propietaria.</li><li>3. Reciben apoyo económico.</li></ol> |
| IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.          | Un año concejalías propietarias y suplencias, quienes pueden ser ratificados hasta por dos períodos más.  |
| V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS. | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Autoridad Municipal.</li><li>2. Mesa de los debates.</li><li>3. Comité de Computo (integrado por las propias autoridades municipales y auxiliares).</li></ol>  |
| VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.    | Eligen en Asamblea General Comunitaria que se realiza de manera simultánea en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, en las que las autoridades de cada localidad nombran una Mesa de los Debates quien se encarga de conducir el proceso de elección. Las candidaturas se presentan mediante planillas y emiten el voto  |



## SAN JUAN PETLAPA.

conforme a su propio sistema normativo (a mano alzada, a través de firmas o listas)

### MÉTODO DE ELECCIÓN

#### A) ACTOS PREVIOS.

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que se realiza una reunión de trabajo, conforme a lo siguiente:

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca a reunión de trabajo a las Autoridades de las Agencias.
- II. Se levanta acta en la que constan los acuerdos, fecha de emisión de la convocatoria, fecha de registro de las planillas, fecha de la asamblea, documentación que deben entregar las candidaturas y firmando de conformidad las autoridades intervenientes.
- III. Se integra un comité de cómputo, conformado por las Autoridades Municipales y de las Agencias, quienes se encargan de realizar el cómputo final.

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

La elección de autoridades se realizará conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las autoridades de las Agencias de Policía y representación del Núcleo Rural, emiten la convocatoria para la asamblea.
- II. La convocatoria es de forma escrita, se publica en los lugares más concurridos del municipio y se entrega a cada una de las autoridades de las comunidades, asimismo se perifonea en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural.
- III. Se convoca a la ciudadanía, personas originarias del municipio que vivan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleo Rural, así como personas avecindadas.
- IV. La elección se lleva a cabo en Asambleas comunitarias que se celebran de manera simultánea en cada una de las localidades que integran el municipio.
- V. La asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. En cada una de las asambleas se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir y conducir la misma.
- VII. Las candidaturas se presentan por medio de planillas, la



## SAN JUAN PETLAPA.

- ciudadanía emite su voto, según el sistema de cada Comunidad (a mano alzada, a través de firmas o listas)
- VIII. En este municipio al culminar cada año de ejercicio, en la Cabecera Municipal y Agencias de Policía y Núcleo Rural, realizan asambleas simultáneas intermedias para ratificar a las personas que fungen en el cargo o elegir a nuevas autoridades; en caso de decidir nombrar nuevas autoridades se abre el proceso de elección de acuerdo a su sistema normativo.
- IX. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habita en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales y Núcleo Rural, así como personas avecindadas, todas las personas con derecho a votar y ser votadas.
- X. La Autoridad de cada localidad presenta ante el Comité de Cómputo en la Cabecera Municipal su acta de Asamblea con los resultados de la elección, para poder llevar a cabo el cómputo final.
- XI. Se levanta el acta de cómputo general, en la que se hace constar la planilla ganadora que gobernará el Ayuntamiento; firman las Autoridades Municipales en funciones, Mesa de los Debates y Autoridades de las Agencias de Policía y Representación del Núcleo Rural.
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En las últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas:

### I.- De los participantes:

1. Los participantes en la elección deberán ser personas mayores de dieciocho años de edad originarias y vecinas de San Juan Petlapa.
2. Las personas participantes o integrantes de las planillas deberán ser personas mayores de edad, originarias y vecinas del municipio de San Juan Petlapa.
3. Deberán contar con una residencia no menor a cinco años inmediato anterior al día de la elección. Además, deberán de



## SAN JUAN PETLAPA.

presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Credencial de elector (INE).
- c) Constancia de origen y vecindad.
- d) Constancia de antecedentes no penales expedida por la Sindicatura Municipal o Seguridad Pública.
4. Haber cumplido con los cargos conferidos, tener capacidad para el cargo, responsabilidad y honestidad.

### II.- De las autoridades electorales:

1. La Autoridad de cada localidad y la Mesa de los Debates es el órgano responsable de conducir la asamblea de elección.
2. La Autoridad Municipal y Autoridades Auxiliares se constituirán en una comisión de cómputo, quienes serán los responsables de realizar el cómputo final.

### III. - De la elección, procedimiento de votación y computo: autoridades electorales

1. La elección se realizará a través de planillas, deberán presentar su registro ante la Secretaría Municipal de San Juan Petlapa.
2. Cada planilla registrada nombrara una representación en cada una de las asambleas comunitarias.
3. Las asambleas generales simultaneas se realiza en los lugares que tradicionalmente acostumbran las comunidades.
4. Se desarrolla un orden del día, que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:
  - a) Pase de lista.
  - b) Instalación legal de la asamblea por la autoridad correspondiente.
  - c) Nombramiento de la mesa de los debates.
  - d) Elección de la autoridad municipal, bajo las prácticas tradicionales de cada comunidad.
  - e) Clausura de la asamblea.
5. Concluida las asambleas las autoridades responsables deberán elaborar un acta con los resultados de la votación.
6. La autoridad de cada comunidad es la responsable de trasladar el acta de asamblea a la cabecera municipal, para



## SAN JUAN PETLAPA.

realizar el cómputo final.

### C) CONTROVERSIAS.

Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-85/2023<sup>15</sup>, de fecha 28 de diciembre de 2023, el Consejo General de este Instituto calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria por ratificación de concejalías al Ayuntamiento de San Juan Petlapa, celebrada mediante asambleas comunitarias simultáneas el 29 de octubre de 2023, acuerdo que fue impugnado por ciudadanos del referido municipio a través del expediente JDCI/11/2024<sup>16</sup>, en el que con fecha 19 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral Local, resolvió encauzar el citado expediente al denominado Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos y por otra parte confirmar el acuerdo impugnado.

Derivado de la determinación anterior, inconformes con ella, los promoventes interpusieron ante la Sala Regional, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, radicado bajo el número de expediente SX-JDC/146/2024<sup>17</sup>, en el que mediante sentencia de fecha 19 de marzo de 2024, los Magistrados Integrantes resolvieron confirmar la sentencia impugnada.

De lo anterior debe decirse que, de los últimos 3 procesos de elección, 2022, 2023 y 2024, únicamente se presentaron controversias en el 2023, tal y como se desprende de los antecedentes descritos en los párrafos que anteceden.

### VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las candidaturas deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad mexicana.
2. Ser persona mayor de edad, originaria y vecina de San Juan Petlapa.
3. Tener un modo honesto de vivir.
4. Deberán contar con una residencia no menor a cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO\(CG\)\\_SNI\\_85\\_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO(CG)_SNI_85_2023.pdf)

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JDCI-11-2024.pdf>

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0146-2024.pdf>



| SAN JUAN PETLAPA.  |  |
|--|--|
|  | <ol style="list-style-type: none"><li>5. Cumplir con escalafón de cargos.</li><li>6. No tener antecedentes penales.</li><li>7. Saber leer y escribir.</li><li>8. Haber cumplido con los cargos escalafonarios conferidos.</li></ol>  |
| VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN. | <p>En la asamblea ordinaria 2022 participaron un total de 997 asambleístas de los cuales 519 fueron hombres y 478 mujeres.</p> <p>En la asamblea ordinaria por ratificación de concejalías 2023 participaron un total de 783 asambleístas de los cuales 427 fueron hombres y 326 mujeres.</p> <p>En la asamblea ordinaria por ratificación de concejalías 2024, participaron un total de 571 asambleístas de los cuales 209 fueron hombres y 362 fueron mujeres.</p> |
| IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.  | <p>De acuerdo a la información disponible se desprende que, las mujeres empezaron a ejercer su derecho a votar en la elección del año 2013, y resultaron electas por primera vez en la elección del 2016, en la que una mujer fue electa en el cargo de la Regiduría de Cultura.</p> <p>En 2022 resultaron electas tres mujeres como propietarias en la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de</p>  |



| SAN JUAN PETLAPA.  |   |
|--|---|
|  | <p>Cultura. Mismas que fueron ratificadas en el 2023.</p> <p>En 2024 resultaron electas tres mujeres como propietarias en la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de Cultura.</p>   |
| X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES. | <p>De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, en una de las BASES de la convocatoria de fecha 19 de octubre de 2023, se estableció que en el proceso electoral debían garantizarse las condiciones de igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.</p> <p>Asimismo, en la convocatoria de fecha 07 de octubre de 2024, se exhortó a toda la ciudadanía de San Juan Petlapa, en especial a las mujeres para que hagan efectiva su participación en la ratificación y/o elección de las nuevas autoridades municipales, para seguir fortaleciendo la participación de las mujeres.</p> <p>Asimismo, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados, además de que han llevado a cabo cursos y reuniones de información dirigidos a las mujeres del municipio.</p> |



| SAN JUAN PETLAPA.                               |   |
|---|---|
| XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.             | Con base en la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.   |
| XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).   | Con la información proporcionada por la autoridad municipal se desprende que, el sistema normativo de dicho municipio todavía no ha adoptado en asamblea la TAM, toda vez que no se ha presentado dicho supuesto.   |
| XIII. ESTATUTO ELECTORAL                        | No cuenta con estatuto electoral.   |
| XIV. SISTEMA DE CARGOS.                         | El sistema de cargos se compone de cargos cívicos y religiosos, es escalonado, comenzando con cargos menores hasta llegar a los de mayor jerarquía.   |
| a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS. | 18 años.  |
| b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.  | Hombres y mujeres.  |
| c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.     | <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ser mayor de 18 años.</li><li>2. Ser persona ciudadana de la Cabecera Municipal y de las comunidades pertenecientes al municipio.</li><li>3. Cumplir con el escalafón de servicios.</li></ol>                              |
| d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.  | A continuación, se describe el orden de los cargos: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Presidencia Municipal.</li><li>2. Sindicatura Municipal.</li><li>3. Regiduría de Hacienda.</li><li>4. Regiduría de Obras.</li><li>5. Regiduría de Educación.</li></ol> |



### SAN JUAN PETLAPA.

|  |   |
|--|---|
|  | <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Regiduría de Cultura.</li> <li>7. Regiduría de Salud.</li> <li>8. Tesorería Municipal.</li> <li>9. Secretaría Municipal</li> <li>10. Alcaldía Municipal.</li> <li>11. Mayor de Vara.</li> <li>12. Servicio al sacerdote.</li> <li>13. Topil o policía.</li> <li>14. Vocales.</li> </ol> |
| e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.   | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No ser mayor de edad.</li> <li>2. No cumplir con los cargos.</li> </ol>   |
| f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO. | No se registran.  |

| XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO |                       |   |  |
|---------------------------------------|-----------------------|---|--|
| Región                                | Cuenca del Papaloapan | Población de 18 años y más hombres              | 836  |
| Distrito Electoral                    | 9                     | Población de 18 años y más mujeres              | 933  |
| Agencias Municipales                  | 0                     | Porcentaje de población en situación de Pobreza | 93.23 <sup>18</sup>                        |
| Agencias de Policía                   | 4                     | Índice de Desarrollo Humano                     | 0.475<br>Bajo <sup>19</sup>                |
| Núcleos Rurales                       | 1 <sup>20</sup>       | Lengua indígena predominante                    | Chinanteco del sureste medio <sup>21</sup> |
| Población Total                       | 3,117                 | Población Hablante de Lengua indígena           | 2,863                                      |

<sup>18</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

<sup>19</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

<sup>20</sup> LXV Legislatura del Estado de Oaxaca.

<sup>21</sup> Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: [https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo\\_lenguas\\_indigenas.pdf](https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf)



|                            |       |   |                   |
|----------------------------|-------|---|-------------------|
| Población Total de Hombres | 1,484 | Población hablante de lengua indígena y español | 2,057             |
| Población Total de Mujeres | 1,633 | Población que no habla español                  | 798 <sup>22</sup> |
| Población de 18 años y mas | 1,769 |   |                   |

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en la Cabecera Municipal y Agencias de Policía de Santa María Lovani, San Juan Toavela, San Felipe el Mirador, Arroyo Blanco y el Núcleo Rural de Santa Isabel Cajonos y con ello, garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

*"III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los*

---

<sup>22</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.



*cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”*

*“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”*

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, “*poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.*”
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral de San Juan Petlapa, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2024 de este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a tres mujeres como propietarias en la Regiduría de Educación, Regiduría de Salud y Regiduría de Cultura.

**SEXTA. Elección consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.**

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>23</sup>, el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020<sup>24</sup>, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma,

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>24</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>



en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.

23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de San Juan Petlapa, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación municipal, la autoridad municipal informó que, si se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas si lo permiten.

**SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.**

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018<sup>25</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>26</sup>, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.
26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo aún **no tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento, toda vez que aún no se ha presentado dicho supuesto; no obstante, es importante precisar que, al ser la TAM un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, es necesario hacer del conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades de San Juan Petlapa, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en caso que llegara a presentarse, consideren las causas y el procedimiento.

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>

<sup>26</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



27. El hecho que actualmente su sistema normativo aún no prevé la **TAM** no constituye una imposibilidad material para hacerlo, más bien, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024<sup>27</sup> y SX-JDC-579/2024<sup>28</sup> respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

#### **OCTAVA. Precisión y adición.**

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Aunado a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen.

#### **NOVENA. Conclusión.**

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

<sup>27</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

<sup>28</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San Juan Petlapa, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades de San Juan Petlapa, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales, a partir de la notificación del presente Dictamen, previo a la publicación y socialización al interior del municipio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de junio de 2025.

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS**

**MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ**